



## Acta De votación



Sala Constitucional

Martes, 14 de enero de 2025

En San José, a las trece horas con treinta minutos del catorce de enero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-014323-0007-CO	2025000939	RECURSO DE AMPARO	Se desestima la gestión de inejecución tramitada y se dispone desglosar el escrito presentado por el amparado a las 15:41:49 horas del 7 de enero de 2025 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
23-028737-0007-CO	2025000940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de sección de cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2023032842 del 19 de diciembre del año 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.-
24-016642-0007-CO	2025000941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-017221-0007-CO	2025000942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Alexander Sánchez Cabo, en condición de gerente médico a.i. y Olga Paola Vásquez Barquero en condición de coordinadora a.i. del Comité Central De Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, dar cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024021880 de las once horas veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese en lo personal a las autoridades recurridas.
24-017953-0007-CO	2025000943	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. No. 2024-020637 de las 09:20 horas del 19 de junio de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L.
24-018386-0007-CO	2025000944	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 17:25 horas del 6 de enero de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
24-019151-0007-CO	2025000945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito presentado por el recurrente a las 13:31 horas del 19 de diciembre de 2024 y tramítese como asunto nuevo.
24-019959-0007-CO	2025000946	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Douglas Montero Chacón y a Federico Jiménez Loría, en su condición de director general y director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en Sentencia N° 2024-024677, de las 09:30 horas del 28 de agosto de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto a las autoridades de la Gerencia Médica y Comité Central de Farmacoterapia, no ha lugar la gestión desobediencia. Notifíquese personalmente a Douglas Montero Chacón y a Federico Jiménez Loría, en su condición de director general y director del Servicio de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.-
24-022006-0007-CO	2025000947	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de inejecución acusada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montañó, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, así como a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus respectivas condiciones de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-026043 de las 10:30 horas del 10 de setiembre de 2024, respecto a lo siguiente: "que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) de manera inmediata se coordine el caso del recurrente y se defina en cuál centro médico se debe continuar la atención que requiere por la hernia inguinal y; b) que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea valorado y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante, momento para el cual se deberá contar con el resultado del ultrasonido prescrito informado por los accionados". Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-022951-0007-CO	2025000948	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-023093-0007-CO	2025000949	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-025873 de las 9:35 horas del 6 de setiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			gestión formulada.
24-023095-0007-CO	2025000950	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024025874 de las 9:05 horas de 6 de septiembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-024326-0007-CO	2025000951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-024492-0007-CO	2025000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso. En cuanto a las condiciones de infraestructura del Ámbito de Convivencia A del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro estese el recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2024037699 de las nueve horas treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
24-024992-0007-CO	2025000953	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, a Nancy Morales Corrales y a Melvin Piedra Villegas, en sus calidades respectivas de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen sus cargos que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número sentencia número 2024028324 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
24-025041-0007-CO	2025000954	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2024-028333 de las 09:20 horas del 27 de setiembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.-
24-025057-0007-CO	2025000955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la solicitud de ampliación del plazo. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2024028335 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciera.
24-025076-0007-CO	2025000956	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos, y a María Teresa Poveda, en condición de directora Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2024029091 de las 09:20 horas del 4 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de



			desobediencia. En cuando a la solicitud de aclaración de sentencia no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos, y a María Teresa Poveda, en condición de directora Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
24-025128-0007-CO	2025000957	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien ocupe ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024008779 de las 09:20 horas del 05 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-025990-0007-CO	2025000958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-026266-0007-CO	2025000959	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-027009-0007-CO	2025000960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027071-0007-CO	2025000961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-028079-0007-CO	2025000962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028341-0007-CO	2025000963	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024032517 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
24-028751-0007-CO	2025000964	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028780-0007-CO	2025000965	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-028860-0007-CO	2025000966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
24-028868-0007-CO	2025000967	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
24-029255-0007-CO	2025000968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de "Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0009348. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-029259-0007-CO	2025000969	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Paul Morales Solano, en condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2024033327 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese en forma personal a Paul Morales Solano, en condición de jefe de Puesto de la Delegación Policial de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
24-030158-0007-CO	2025000970	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 12 de enero de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pro-nunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-030372-0007-CO	2025000971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024033446 de las 09:20 horas del 08 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-031342-0007-CO	2025000972	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera al Dr. Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocuparan sus cargos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2024035669 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-031933-0007-CO	2025000973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan razones diferentes.
24-032016-0007-CO	2025000974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
24-032100-0007-CO	2025000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032286-0007-CO	2025000976	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:09:10

		AMPARO	magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-032585-0007-CO	2025000977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-032691-0007-CO	2025000978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Nintadenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0001336. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-032789-0007-CO	2025000979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-032798-0007-CO	2025000980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, y a MARIO SIBAJA CAMPOS, Subdirector General, y Director General a.i del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento cetuximab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033048-0007-CO	2025000981	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033264-0007-CO	2025000982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la parte amparada el medicamento Durvalumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
24-033277-0007-CO	2025000983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
24-033298-0007-CO	2025000984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de especialistas o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-033332-0007-CO	2025000985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

24-033341-0007-CO	2025000986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la instalación de una fuente pública a una distancia mayor a la razonable. Se ordena a Filander Álvarez Elizondo c.c. Fil Álvarez Elizondo, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Comité Administrador del Agua Potable Ti Tójjifa Fakara territorio indígena Malecu y a Velmer Blanco Blanco, en condición de Presidente en ejercicio de la Junta Directiva de Desarrollo del territorio indígena Malecu de Guatuso, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se instale una fuente pública en una distancia máxima de cincuenta metros de la vivienda donde reside el recurrente. Además, se les ordena que, en caso de que la parte interesada cancele el monto del último recibo por el servicio de agua potable adeudado, deberá instalarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al pago. Se le advierte a la Asociación recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDÍGENA DE GUATUSO DE ALAJUELA al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
24-033361-0007-CO	2025000987	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y a Pamela Loaiza Yee, Directora de Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética en la fecha indicada a esta Sala, (24 de febrero de 2025) y sea valorada por el especialista en ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (24 de marzo del 2025), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-033645-0007-CO	2025000988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-033688-0007-CO	2025000989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital de La Anexión, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un médico del servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-033725-0007-CO	2025000990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033876-0007-CO	2025000991	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Trastuzumab Emtansina (T-DM1) a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-033882-0007-CO	2025000992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento TRIKAFTA (ELEXACAFITOR-TEZACAFITOR-IVACAFITOR), en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000182 del 10 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			administrativa. Notifíquese.
24-033886-0007-CO	2025000993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento Treprostinil en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033894-0007-CO	2025000994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "OLAPARIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-000034 del 9 de enero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034241-0007-CO	2025000995	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a.i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Pembrolizumab a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-034318-0007-CO	2025000996	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social; a Daniel Alberto Jiménez Jiménez, en su carácter de médico general del Equipo Básico de Atención Integral en Salud Bello Horizonte; a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas; a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios; y a la Dra. Eugenia Cruz Harley, en su calidad de jefa del Servicio de Oftalmología del mismo nosocomio, o a quienes ocupen sus cargos, que, de forma coordinada, adopten las previsiones apropiadas y cumplan los protocolos necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-034368-0007-CO	2025000997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034450-0007-CO	2025000998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-034474-0007-CO	2025000999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de marzo de 2025, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			<p>fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
24-034529-0007-CO	2025001000	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la cita en Oftalmología, sea atendida la tutelada en la especialidad de Otorrinolaringología del centro médico recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
24-034544-0007-CO	2025001001	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, así como al jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



24-034601-0007-CO	2025001002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034641-0007-CO	2025001003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-034650-0007-CO	2025001004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034677-0007-CO	2025001005	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, OPTOMETRÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de catarata ojo derecho en la fecha indicada en el informe (30 de enero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-034719-0007-CO	2025001006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
24-034738-0007-CO	2025001007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la CCSS de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
24-034796-0007-CO	2025001008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro y a Daniela Madrigal Rojas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034806-0007-CO	2025001009	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

		DE AMPARO	Serrano, en su condición de directora general, y a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un médico del servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-034809-0007-CO	2025001010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Institucional recurrida de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
24-034811-0007-CO	2025001011	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a José Barahona Cano, Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1.- se le realice la resonancia magnética en la fecha indicada a esta Sala, (05 de febrero de 2025), 2.- sea atendida en el Servicio de Fisitria en las fechas indicadas a esta Sala (03/02/2025, 04/02/2025, 05/02/2025, 06/02/2025 y 11/02/2025) y 3.- sea atendida por los especialistas en Radiología y Rehabilitación en la fecha indicada a esta Sala (05 de marzo del 2025), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-034928-0007-CO	2025001012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-034968-0007-CO	2025001013	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-034973-0007-CO	2025001014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035011-0007-CO	2025001015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035055-0007-CO	2025001016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035115-0007-CO	2025001017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035136-0007-CO	2025001018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035151-0007-CO	2025001019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-035165-0007-CO	2025001020	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-001091 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
24-035173-0007-CO	2025001021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada por el especialista en cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (31 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035185-0007-CO	2025001022	RECURSO DE	Archívese este expediente.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 13:00:10

		AMPARO	
24-035190-0007-CO	2025001023	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 23 de enero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035206-0007-CO	2025001024	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 23 de enero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035228-0007-CO	2025001025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035230-0007-CO	2025001026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1.- sea valorada por el especialista en ortopedia y 2.- se le practique la cirugía que requiere, todo lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035232-0007-CO	2025001027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
24-035235-0007-CO	2025001028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano en su condición de Directora Médica, a.i., Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el ultrasonido de mamas a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035270-0007-CO	2025001029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035275-0007-CO	2025001030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035299-0007-CO	2025001031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y el Dr. Harol Hernández Matamoros, jefe a.i., del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			competencia, para que la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea hospitalizado durante la segunda semana de enero de 2025, a fin de que se le realice la angiografía coronaria y demás exámenes médicos correspondientes, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
24-035312-0007-CO	2025001032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-035333-0007-CO	2025001033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035363-0007-CO	2025001034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-035367-0007-CO	2025001035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-035410-0007-CO	2025001036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-035430-0007-CO	2025001037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035442-0007-CO	2025001038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035450-0007-CO	2025001039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035461-0007-CO	2025001040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035467-0007-CO	2025001041	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
24-035468-0007-CO	2025001042	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i., a Carlos Abarca Campos, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y a Jaime Cortés Ojeda, Jefe del Departamento de Cirugía, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (29 de enero de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035497-0007-CO	2025001043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.
24-035512-0007-CO	2025001044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035513-0007-CO	2025001045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, en su condición de directora general a.i. e Ivette García La Hoz, jefe de Ortopedia, ambas del del Hospital San Vicente de Paul, o quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 6 de febrero de 2025 y en caso que se determine la procedencia de la cirugía en cuestión, deberá de realizarse dentro del plazo de tres meses siguientes a dicha atención, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-035548-0007-CO	2025001046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes, solo en relación con la sociedad tutelada. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
24-035551-0007-CO	2025001047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035564-0007-CO	2025001048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035645-0007-CO	2025001049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yendry Gutiérrez Bermúdez, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el proceso de modificación -rebajo- presentado por el tutelado bajo el expediente N° 19-001499-0503-PA. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-035651-0007-CO	2025001050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica, a.i., y jefa de cirugías, a.i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-035663-0007-CO	2025001051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035668-0007-CO	2025001052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035673-0007-CO	2025001053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035721-0007-CO	2025001054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035736-0007-CO	2025001055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-035747-0007-CO	2025001056	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, en carácter de director general, y al Dr. Asdrúbal Cabrera Ortiz, en condición de jefe del Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología a.i., ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 27 de enero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035748-0007-CO	2025001057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández y a Mauricio Herrero Knohr, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota, de manera separada.-
24-035773-0007-CO	2025001058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Morales Jiménez, bajo ese mismo orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
24-035789-0007-CO	2025001059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, así como al jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035804-0007-CO	2025001060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035806-0007-CO	2025001061	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-035820-0007-CO	2025001062	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a la Dra. Tatiana Dormond Montañó, en su carácter de coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 03 de febrero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035854-0007-CO	2025001063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-035862-0007-CO	2025001064	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Arguello Castro, en su condición de director general a.i., y a la Dra. Daniela Madrigal Rojas, en su calidad de jefa a.i. de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 19 de febrero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035972-0007-CO	2025001065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035982-0007-CO	2025001066	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-035988-0007-CO	2025001067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-036001-0007-CO	2025001068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-036003-0007-CO	2025001069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, o a quien ocupe dicho cargo. que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en fecha indicada, a saber, 25 de marzo de 2025, se realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
24-036016-0007-CO	2025001070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-036019-0007-CO	2025001071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036022-0007-CO	2025001072	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución número 2025000469 de las 09:20 horas del 08 de enero de 2025, se lea tal y como se indica en el Considerando Único. Notifíquese. -
24-036028-0007-CO	2025001073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en los Servicios de Ortopedia y Cirugía General, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara SIIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
24-036029-0007-CO	2025001074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036064-0007-CO	2025001075	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Fu Lin Yu Tseng, por su orden directora general, y jefe a.i. del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. Notifíquese.-
24-036085-0007-CO	2025001076	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

		DE AMPARO	Umaña y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-036095-0007-CO	2025001077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-036106-0007-CO	2025001078	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Arguello Castro, en su condición de director general a.i., y al Dr. Abel Hooker Hawkins, en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea esterilizada en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-036110-0007-CO	2025001079	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora directora general a.i., y al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de jefatura de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución; lo anterior condicionado a que, previamente, se determine que no existen razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-036113-0007-CO	2025001080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-036126-0007-CO	2025001081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Garro Mena, Director General a.i. y Fabricio Arguedas Monge, Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1.- sea valorado por el especialista en Ortopedia y 2.- si el médico tratante así lo avala, se le practique la cirugía que requiere, todo lo anterior dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-036133-0007-CO	2025001082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
25-000012-0007-CO	2025001083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000040-0007-CO	2025001084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000046-0007-CO	2025001085	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Edgar Carrillo Rojas, en carácter de director general, y a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cirugía programada para el 08 de abril de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000053-0007-CO	2025001086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-000054-0007-CO	2025001087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-000055-0007-CO	2025001088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, director general y jefe de los servicios de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-000065-0007-CO	2025001089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jovel Bogantes Ledezma, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la especialidad de recurrida, sea, el 11 de febrero de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000073-0007-CO	2025001090	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-029744 de las nueve horas quince minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro.
25-000077-0007-CO	2025001091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000086-0007-CO	2025001092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-000093-0007-CO	2025001093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en su condición respectiva de Directora General y Jefe



25-000093-0007-CO 2025001093  
25/06/2025 15:00:10

			del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, el 17 de febrero del 2025, a las 13:00 horas, la tutelada sea valorada en la consulta externa por el médico especialista del Servicio de Cirugía-Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-000141-0007-CO	2025001094	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la denegatoria de la pensión, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2024014431 de las 9:15 horas del 24 de mayo de 2024. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-000142-0007-CO	2025001095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000178-0007-CO	2025001096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000191-0007-CO	2025001097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000207-0007-CO	2025001098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000213-0007-CO	2025001099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
25-000224-0007-CO	2025001100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-000224-0007-CO

		AMPARO	
25-000226-0007-CO	2025001101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-000228-0007-CO	2025001102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000234-0007-CO	2025001103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000244-0007-CO	2025001104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000250-0007-CO	2025001105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-000251-0007-CO	2025001106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000255-0007-CO	2025001107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-002684 de las 09:15 horas de 02 de febrero de 2024 y en sentencia No. 2024-004304 de las 09:30 horas de 16 de febrero de 2024.
25-000257-0007-CO	2025001108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000269-0007-CO	2025001109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-000302-0007-CO	2025001110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000310-0007-CO	2025001111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000314-0007-CO	2025001112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000322-0007-CO	2025001113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000352-0007-CO	2025001114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-000360-0007-CO	2025001115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000383-0007-CO	2025001116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-000386-0007-CO	2025001117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000393-0007-CO	2025001118	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10

		DE AMPARO	magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-000396-0007-CO	2025001119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000425-0007-CO	2025001120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000432-0007-CO	2025001121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000433-0007-CO	2025001122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000434-0007-CO	2025001123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-000435-0007-CO	2025001124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000436-0007-CO	2025001125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-000441-0007-CO	2025001126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000451-0007-CO	2025001127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-000453-0007-CO	2025001128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-000458-0007-CO	2025001129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000461-0007-CO	2025001130	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 24-036097-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-000463-0007-CO	2025001131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000472-0007-CO	2025001132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000480-0007-CO	2025001133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-000486-0007-CO	2025001134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000487-0007-CO	2025001135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 00492-0007-CO	2025001136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-000497-0007-CO	2025001137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-000498-0007-CO	2025001138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000500-0007-CO	2025001139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000508-0007-CO	2025001140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000511-0007-CO	2025001141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000515-0007-CO	2025001142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-000519-0007-CO	2025001143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000520-0007-CO	2025001144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-000522-0007-CO	2025001145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-000523-0007-CO	2025001146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000526-0007-CO	2025001147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-000527-0007-CO	2025001148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000537-0007-CO	2025001149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-000558-0007-CO	2025001150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-000563-0007-CO	2025001151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000586-0007-CO	2025001152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-000597-0007-CO	2025001153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
00627-0007-CO	2025001154	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
25-000638-0007-CO	2025001155	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
25/06/2025 15:00:10